



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO las resoluciones F.E. Nros. 05/1992, 09/1992, 60/2005, 78/2009, 88/2024 y sus respectivas modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, a lo largo de los años, la gestión de los recursos de este organismo se ha caracterizado por criterios de eficiencia, austeridad y responsabilidad presupuestaria.

Que, con tal propósito, se ha mantenido una dotación estable y altamente profesionalizada, lo que ha sido posible merced a su capacitación continua y a la incorporación de herramientas de innovación que permiten atender adecuadamente las necesidades del servicio, sin incrementar la planta funcional.

Que, para que esto fuera posible, la política de administración del personal de la institución ha procurado retener a los agentes con experiencia, sosteniendo condiciones razonables de reconocimiento económico, acordes tanto con las exigencias funcionales, técnicas y profesionales propias de las misiones asignadas a esta entidad, como con las pautas retributivas vigentes en ámbitos comparables de desempeño.

Que, en este marco, mediante las resoluciones F.E. Nros. 60/2005 y 78/2009 se establecieron, en ese orden, los suplementos denominados "Adicional Fiscalía de Estado" y "Adicional Profesional Abogado" —hoy Adicional Profesional Universitario—.

Que, conforme surge del informe del área contable obrante en el expediente, para el caso del suplemento mencionado en primer término, al día de hoy varias categorías de agentes lo continúan percibiendo en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), mientras que para

el segundo, la totalidad del personal en condiciones de percibirlo lo hace por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), estipulada en enero de 2019.

Que lo expresado ha provocado una pérdida sustancial de la significación económica relativa de los ítems en cuestión y una progresiva desnaturalización de la finalidad que justificó su creación.

Que, a consecuencia de ello, en la actualidad los montos vigentes ya no resultan idóneos para cumplir de forma razonable la función compensatoria, retributiva o de incentivo que les fue asignada originalmente, vinculada con el desempeño profesional, la capacidad técnica, la especialización, la responsabilidad y la disponibilidad exigida a los agentes de este organismo.

Que la situación descripta afecta la capacidad de este órgano de control de retener recursos humanos calificados respecto de otros ámbitos del sector público provincial que han visto actualizadas sus remuneraciones a través de distintos mecanismos, con el consiguiente riesgo de traslado de agentes especializados y experimentados hacia otras dependencias.

Que, a diferencia de lo ocurrido en otras estructuras, el mantenimiento de un plantel acotado y estable a lo largo de más de treinta años ha permitido preservar una participación comparativamente reducida del organismo en el gasto público provincial —del 0,27% en 1992 al 0,08% en 2026—, aun en un contexto de expansión y diversificación de las funciones estatales.

Que, por consiguiente, en atención a la razonabilidad de la incidencia presupuestaria antedicha y a la importancia de las funciones desarrolladas, resulta necesario adecuar los importes vigentes relativos a los ítems indicados.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Que, por este andarivel, corresponde dejar instrumentado además un mecanismo de actualización que evite la pérdida de eficacia real de la retribución de tales agentes, y al mismo tiempo mantener su proporcionalidad con los movimientos de las escalas, asegurando que continúen cumpliendo la finalidad institucional para la cual fueron previstos, evitando tener que ir dictando sucesivas normas para actualizar los valores.

Que, paralelamente a lo señalado, esta Fiscalía de Estado siempre ha reconocido que no sólo la especialización alcanzada, sino también la formación continua son factores que impactan directamente en la calidad institucional y en la eficiencia de la gestión pública.

Que es por ello que ha sido su política promover la capacitación profesional permanente y la calificación de su personal a través de numerosas acciones —tales como convenios de colaboración educativa con universidades públicas, la Procuración del Tesoro de la Nación y otras entidades oficiales de formación; organización de capacitaciones y programas de actualización; etc.— destinadas a que sus agentes accedan, sostengan y actualicen constantemente sus credenciales académicas.

Que, por este andarivel, se ha logrado contar al día de hoy con el respaldo de recursos humanos de sólida formación posuniversitaria, acordes con la complejidad y especificidad de las funciones que desarrollan.

Que, no obstante, resulta necesario continuar el fomento de trayectorias de especialización académica y profesional vinculadas con las competencias propias del organismo.

Que, contrario a lo que sucede en otros ámbitos de la Administración, el régimen retributivo vigente no contempla mecanismos específicos de reconocimiento económico a quienes han alcanzado estos niveles superiores de profesionalización.

Que, en efecto, a través de las resoluciones Nros. 05/1992 y 09/1992 se establecen los porcentajes correspondientes al valor del adicional Título para el personal de la Fiscalía de Estado, pero no se distingue entre las distintas titulaciones de nivel superior al grado.

Que, en dicho marco, resulta pertinente actualizar y fortalecer el ítem remunerativo en cuestión, a fin de continuar incentivando la formación mediante estudios de alto nivel retribuyendo el esfuerzo académico de aquellos que han obtenido títulos posgrado de Diplomatura/Especialización, Maestría o Doctorado, debidamente acreditados y con relevancia para esta institución.

Que, asimismo, de forma complementaria al mentado adicional por titulación obtenida, y de las restantes acciones institucionales que continuarán llevándose a cabo de forma permanente en materia de capacitación, resulta conveniente, en la medida de las posibilidades presupuestarias del organismo, contribuir al financiamiento del esfuerzo académico de los empleados que se encuentren inscriptos en cursos oficiales de formación superior, afines a las materias en las que se desempeñan.

Que con este objetivo se estima adecuado crear un adicional de carácter remunerativo y no bonificable, destinado exclusivamente a solventar los gastos de estudio de aquellos agentes que se encuentren en las condiciones aludidas.

Que el mismo será percibido en las condiciones que se fijan reglamentariamente, siempre que sea autorizado por las autoridades



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

superiores del organismo previo análisis del plan de estudios pertinente y exclusivamente durante el tiempo en que mantengan situación regular y una adecuada trayectoria académica, extinguiéndose de pleno derecho al finalizar la cursada, en caso de abandono o en cualquier caso de incumplimiento de los recaudos previstos al efecto.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para realizar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el valor del adicional salarial por Título, el que se calculará para todos los casos según el siguiente detalle:

- a) Por título Secundario: 28% (veintiocho por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- b) Por título Terciario: 32% (treinta y dos por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- c) Por título Universitario: 40% (cuarenta por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- d) Por título de posgrado Diplomatura o Especialización: 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.

- e) Por título de posgrado Maestría: 57% (cincuenta y siete por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- f) Por título de posgrado Doctorado: 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.

Este adicional será percibido de forma no acumulativa, en razón del título de mayor jerarquía que posea el agente, debidamente acreditado y reconocido por la autoridad educativa jurisdiccional o nacional competente, en las condiciones que corresponda en cada caso.

Asimismo, a excepción del caso del inciso a), el reconocimiento de este adicional estará supeditado a que el título obtenido guarde relación con las funciones y competencias de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el valor del adicional salarial remunerativo no bonificable denominado "Adicional Profesional Universitario", el que se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría H10.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el valor del adicional salarial remunerativo no bonificable denominado "Adicional Fiscalía de Estado", el que pasará a estar conformado para las categorías comprendidas entre los tramos H04 a H10 por el treinta por ciento (30%) del sueldo básico correspondiente, y para el resto del personal en todos los casos por el veinte por ciento (20%) del sueldo básico correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer la creación de un adicional salarial remunerativo no bonificable denominado "Adicional por Estímulo a la Formación Superior", consistente en el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente a la categoría H10, para aquellos agentes que se especialicen mediante cursos de grado, posgrado o formación profesional superior en materias inherentes a las competencias de este organismo, y exclusivamente durante el tiempo en que mantengan



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

situación regular y una adecuada trayectoria académica, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establecerán en la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto el art. 3° de la resolución F.E. N° 11/2011 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en este acto entrarán en vigencia a partir del día 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias que corresponda del ejercicio económico en vigencia.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 4 5 /26

Ushuaia, 12 JUN 2026

GABRIEL J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

